

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA

Reglamento de la función académica

Artículo 1: El presente reglamento será de aplicación para toda la comunidad académica de la Universidad Provincial de Laguna Blanca – Formosa - (UPLaB).

Artículo 2: En la última reunión de cada año, el Consejo Superior deberá aprobar el Calendario Académico para cada año calendario siguiente, a propuesta de la Secretaría Académica. El Calendario deberá consignar todas las fechas para los trámites de la gestión académica y las actividades planificadas, correspondientes a cada ciclo académico anual.

INGRESO

Artículo 3: El ingreso a la UPLaB se ajustará a lo establecido en la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 4: Requisitos para el ingreso a la UPLaB en carreras de pregrado y grado:

- a) Presentación del documento que acredite identidad.
- b) Certificación que acredite el egreso del nivel secundario, medio o polimodal en cualquiera de sus modalidades. Aquellos estudiantes que al momento de la inscripción no cuenten con el título o certificado de egreso definitivo del nivel secundario, medio o polimodal deberán presentar certificado de finalidad de cursada o de alumno regular con certificado de materias adeudadas y que deberá luego ser reemplazado con el certificado de título en trámite y su posterior título definitivo.

No se podrá inscribir a exámenes finales de materias de la UPLaB hasta la efectiva presentación del título. Se establece como plazo para presentar la documentación requerida en el párrafo anterior hasta el inicio del segundo cuatrimestre del año académico. El incumplimiento del plazo establecido

en el artículo precedente producirá la anulación automática de la inscripción, salvo caso debidamente justificado.

Los mayores de 25 años que no posean título de nivel secundario deberán cumplir con los requisitos previstos en la LES y aquellos específicos para cada carrera que disponga la Secretaría Académica de la Universidad.

Aquellos estudiantes que hayan realizado el nivel secundario en otro país deberán cumplir con las normativas del Ministerio de Educación de la Nación para la convalidación del título.

c) Completar el formulario de preinscripción que disponga la Secretaría Académica de la Universidad.

d) Una fotografía de identidad de rostro, de 4x4 cm, con fondo blanco.

e) Aprobar los cursos de ingreso que a tal fin resuelva el Consejo Superior.

Los datos consignados serán utilizados para la elaboración del legajo correspondiente y tendrán carácter de declaración jurada. Toda información de los estudiantes es personal y confidencial.

La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Secretaría Académica de la Universidad para cada año académico.

ESTUDIANTES

Artículo 5: Los estudiantes de la Universidad podrán revestir las siguientes categorías:

1. Alumnos de pregrado y grado:

a. **Regulares:** son aquellos que, habiendo permanecido en la Universidad un tiempo menor que el doble de los años que debe durar la carrera que cursan, hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudio correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) materia como mínimo.

b. **No regulares:** Son aquellos que habiendo perdido la condición de regularidad se encuentran en condiciones reglamentarias de recuperarla.

c. **Transitorios:** son aquellos que, sin estar inscriptos en carreras de la Universidad, obtienen autorización para cursar una materia de la oferta regular o realizar un curso de nivel superior. El estudiante transitorio recibirá un certificado por las materias o el curso al que haya asistido y/o aprobado. La implementación y la certificación correspondientes estarán a cargo de la Secretaría Académica de la Universidad.

d. **Alumnos de Posgrado:** Son aquellos que cursen estudios de posgrado (cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) y mientras dure el dictado de los mismos.

e. **Alumnos de Intercambio:** Son aquellos que se encuentran inscriptos en la oferta regular de otra universidad y obtienen autorización para la realización de un trayecto formativo en la UPLaB.

f. **Alumnos Activos:** Son quienes se hayan matriculado en alguna de las carreras de la Universidad. Los alumnos activos serán condicionales hasta tanto presenten el título de nivel secundario o equivalente en la fecha fijada por la Secretaría Académica.

g. **Alumnos Pasivos:** Son los alumnos activos condicionales que a la fecha establecida en el Artículo 4 inciso b) no presentaron el título de nivel secundario o equivalente, o hayan solicitado la cancelación de la matrícula. En ambos casos la historia académica quedará suspendida hasta tanto se modifique su situación de pasivo.

Artículo 6: Los estudiantes son considerados miembros de la comunidad universitaria luego de haber completado sus trámites y reunido las condiciones de ingreso y a) hasta que se le expida su certificado analítico final del nivel universitario; b) hasta que se les extienda un pase solicitado por ellos a otra institución educativa de nivel superior o c) hasta que se compruebe que se ha perdido la condición de regularidad al retirarse de la institución.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7: Los estudiantes de la UPLaB tienen los siguientes derechos:

a) El acceso a la comunidad universitaria sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto, este reglamento y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones.

c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pregrado y grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

d) A recibir información para el adecuado uso de la propuesta de servicios de educación superior de la UPLaB.

e) A conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la Universidad.

f) A recibir la información necesaria sobre el plan de estudio vigente de su carrera y las condiciones de cursada, evaluación y acreditación que se establezcan para la aprobación de cada asignatura.

g) A recibir información sobre los programas y proyectos que promueven la vinculación de la Universidad con el sector productivo y económico público y privado que permiten el desarrollo de pasantías y otros mecanismos de articulación de la educación superior con la comunidad provincial, Nacional e Internacional.

h) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 20.596 (Licencia Especial Deportiva), la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

i) A contar, cuando se trate de estudiantes con discapacidad, con las condiciones de acceso y los servicios técnicos de apoyo necesarios y suficientes para el cursado de las asignaturas y las evaluaciones.

Artículo 8: Los estudiantes de la Universidad Provincial de Laguna Blanca tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y respetar el Estatuto y las reglamentaciones vigentes de la Universidad.

- b) Conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la UPLaB.
- c) Conocer el plan de estudios vigente de su carrera y las condiciones de cursado, evaluación y acreditación que se establezcan para la aprobación de cada materia o espacio académico.
- d) Conocer y respetar el Calendario Académico vigente para cada año académico.
- e) Respetar el disenso, la diversidad cultural, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo, así como los Derechos Humanos.

DOCENTES Y TUTORES

Artículo 9: Los docentes y tutores tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, las legislaciones provinciales y nacionales vigentes y las reglamentaciones que al respecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 10: Los docentes y tutores podrán ser interinos o regulares. Los docentes regulares serán designados a través de concurso de antecedentes y oposición con presentación de proyectos. El ingreso por concurso se ajustará al Reglamento de Concursos docentes de la Universidad Provincial de Laguna Blanca.

Artículo 11: Cuando un cargo o espacio académico de profesor o tutor quedare vacante, podrá ser cubierto interinamente hasta la realización de un nuevo concurso.

Artículo 12: Los docentes y tutores deberán poseer título universitario con nivel igual o superior a la carrera en la que se desempeñan y con formación en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y/o antecedentes/aptitudes en/para la docencia, investigación y extensión cuyos temas de interés deberán ser acordes a lo planteado por los fundamentos y objetivos de la Universidad.

Los aspirantes a un cargo docente que no posean título universitario de grado o posgrado requerido podrán excepcionalmente invocar especial

preparación para la función en base a sus antecedentes y desempeño en el campo de conocimiento. El Consejo Superior, resolverá sobre la especial preparación invocada.

MODELO CURRICULAR Y PLAN DE ESTUDIO

Artículo 13: La UPLaB desarrolla un modelo curricular interdisciplinario, amplio, flexible y modular, lo que propone condiciones para diversificar y enriquecer los trayectos educativos.

Artículo 14: Los planes de estudios de la UPLaB se definen por:

- a) El nombre de la carrera o certificación final,
- b) el nombre de las distintas asignaturas, espacios curriculares o instancias formativas,
- c) la modalidad de las asignaturas (taller, seminario, teórico/práctica),
- d) la condición de las asignaturas (obligatoria, optativa y electiva),
- e) la organización de cada asignatura en el año académico (bimestral, cuatrimestral, semestral y anual),
- f) la modalidad de dictado de cada asignatura (presencial, a distancia, semipresencial, híbrido),
- g) carga horaria semanal y total de cada asignatura,
- h) contenidos mínimos de cada asignatura, y
- i) régimen de correlatividades.

Artículo 15: El diseño curricular podrá prever la introducción de sistemas de créditos sobre la base de prácticas o experiencias curriculares, que habilitan a los estudiantes a realizar actividades dentro y fuera de la Universidad en trayectos formativos acordados con la Secretaría Académica de la Universidad y/o el área institucional pertinente.

Artículo 16: Los planes de estudio estarán orientados a promover la articulación de las funciones sustantivas de la Universidad, con la incorporación de actividades de extensión, investigación, vinculación tecnológica, prácticas comunitarias y otras actividades académicas, como propuestas curriculares que se considerarán requisito de egreso.

Artículo 17: El modelo curricular de la UPLaB prevé el desarrollo de tutorías destinadas a orientar y acompañar la formación de los estudiantes

para una mejor organización de su trayectoria académica, sostenimiento del cursado y la aprobación de las asignaturas.

Artículo 18: Los planes de estudio podrán incluir un porcentaje de materias bajo modalidades mixtas o híbridas, según condiciones, objetivos y necesidades de las diferentes asignaturas, los que deberán estar debidamente aprobados ante las autoridades provinciales y nacionales.

Mediante el entorno virtual de enseñanza y aprendizaje de la UPLaB (SIED) se dispondrá de aulas virtuales como herramienta de apoyo de la cursada presencial. Esta plataforma también será utilizada para el dictado de ofertas educativas bimodales y/o virtuales.

PROGRAMA DE ASIGNATURA

Artículo 19: Cada asignatura deberá contar con un programa elaborado por el equipo docente o docente a cargo, en el cual se expliciten:

- a) La fundamentación epistemológica de la propuesta en el marco de la respectiva carrera,
- b) los propósitos,
- c) los objetivos,
- d) los contenidos y las propuestas de trabajo,
- e) las modalidades de evaluación y los criterios de acreditación,
- f) la bibliografía, materiales y recursos educativos,
- g) el cronograma del curso, con la carga horaria total y semanal,
- h) la articulación del espacio curricular con las asignaturas correlativas y de cada año, con ajuste a lo dispuesto en este reglamento y a las normas complementarias fijadas por la Secretaría Académica.

Artículo 20: Los programas de asignatura serán presentados por el docente a cargo ante la Secretaría Académica al comienzo de cada Ciclo Académico. La Secretaría Académica será la responsable de verificar que cada programa cumpla con los contenidos mínimos del Plan de Estudios y contenga los elementos y respeta las condiciones que prevé este reglamento.

El docente a cargo de la asignatura deberá presentar el programa a los estudiantes al inicio del cursado de cada asignatura. Los programas constituyen una herramienta de trabajo a lo largo de toda la cursada, así como en las instancias complementarias de formación y de evaluación, por lo que deberán estar disponibles para cualquier miembro de la comunidad educativa.

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSADA

Artículo 21: La UPLaB adopta como régimen académico de cursada la aprobación por asignaturas, áreas o espacios curriculares previendo experiencias alternativas de cursada con aprobación por competencias que puedan combinar distintas modalidades de trabajo, cargas horarias y duraciones. Esta última alternativa deberá ser elevada por la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica, en acuerdo con el docente a cargo, a la Secretaría Académica de la Universidad para su consideración y evaluación.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 22: El régimen de asistencia es por asignatura o actividad curricular y deberá constar en el Programa. El cómputo de asistencias es aplicado para cada una de las asignaturas o actividades formativas que el estudiante curse con carácter obligatorio previsto por el plan de estudio.

Artículo 23: Para mantener la condición de estudiante regular se deberá cumplir con un mínimo de asistencia del ochenta por ciento (80%) del total de horas cursadas en cada asignatura o de las actividades previstas en la modalidad a distancia.

Artículo 24: El cómputo de asistencia se efectuará sobre la base del total de horas de clase de la asignatura o actividad curricular. El estudiante que, habiendo finalizado la cursada de una asignatura o actividad curricular, no haya cumplido con los requisitos mínimos de asistencia, podrá participar en las instancias de apoyo y recuperación solo si así lo prevé el programa de la asignatura o actividad curricular.

Artículo 25: El docente a cargo de cada asignatura o actividad curricular llevará el registro de asistencias, y cuando un estudiante no esté presente en la clase consignará una inasistencia.

Artículo 26: En ciertas circunstancias, a saber, razones de salud, maternidad o paternidad, fallecimiento de familiares, festividades religiosas, citaciones obligatorias del Poder Judicial u otras de fuerza mayor deberán ser comunicadas al Departamento de Alumnos de la Universidad quien, en caso de considerarlas debidamente fundadas, determinará que se computen las inasistencias, pero se considerarán inasistencias justificadas.

Artículo 27: Para los casos de inasistencias prolongadas y debidamente justificadas mediante certificado, la Secretaría Académica y/o el equipo docente considerarán la necesaria reorganización de la cursada cuando él o la estudiante puedan retomar las clases en la Universidad. Forma parte del trayecto formativo de los estudiantes participar en las instancias que se determinen (clases de apoyo u otras) a fin de tener oportunidad de aprender lo que haya sido enseñado en el lapso en el cual no asistió a la Universidad. Asimismo, se preverán mecanismos de acompañamiento de cada trayecto académico en formatos alternativos como actividades y espacios de apoyo virtuales, siempre que se ajusten a los objetivos del programa del o de los cursos involucrados.

Artículo 28: Los casos de inasistencias no contemplados en los artículos anteriores serán resueltos por la Secretaría Académica de la Universidad.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 29: Las evaluaciones en la UPLaB serán contextualizadas, es decir, que considerarán al estudiante en función del contexto y del conjunto de condiciones, medios y recursos que lo determinan. Tendrá carácter formativo y deberá explicitar en sus distintas instancias, los contenidos, competencias y criterios que la componen.

La evaluación orientará al estudiante sobre la marcha de sus aprendizajes, la apropiación de los contenidos que les son presentados por los docentes y el alcance de las competencias de cada asignatura. El docente deberá ofrecer una devolución de los resultados de la evaluación que contribuya a corregir

o mejorar el desempeño del alumno. También orientará al docente, ya que le permitirá diseñar e implementar diferentes actividades que fortalezcan la enseñanza. Brindará también alertas tempranas en relación con aquellos estudiantes que, por las más diversas razones, requieren de estrategias de particular atención o apoyo.

Los criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura deberán adecuarse para los casos de estudiantes con discapacidad.

Artículo 30: Cada asignatura evaluará al estudiante mediante exámenes parciales, trabajos prácticos y/o cualquier modalidad que el equipo docente defina. Las evaluaciones a distancia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el SIED. Los temas y las fechas deberán ser anunciados con anticipación y formar parte del cronograma del curso.

Los exámenes parciales deberán tener al menos una instancia de recuperación, pudiendo el equipo docente de cada asignatura implementar recuperatorios por cada evaluación parcial desaprobada o aplicar una instancia recuperatoria integradora al finalizar la cursada para evaluar el/los parcial/es desaprobado/s.

Artículo 31: Cada asignatura se aprueba con una calificación de un mínimo de 6 (seis) puntos. Las asignaturas de los planes de estudio de las carreras podrán promocionarse con una calificación de un mínimo de 8 (ocho) puntos de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación previstos por los docentes en el programa de estudio de cada asignatura. El régimen de promoción será presentado por cada docente y/o equipo docente para ser evaluado y consecuentemente autorizado por la Secretaría Académica de la Universidad y la Dirección del Departamento de Estudios, debiendo ser aprobado asimismo por Consejo Departamental.

Artículo 32: Las cursadas regularizadas tendrán vigencia por 2 (dos) años académicos, desde la aprobación, para habilitar el correspondiente examen final en condición de regular.

EVALUACIÓN FINAL

Artículo 33: Cada asignatura evaluará al estudiante mediante exámenes finales escritos, orales o con una combinación de ambos. La propuesta de

examen final deberá ser presentada a la Secretaría Académica de la Universidad y la Dirección del Departamento de Estudios para ser aprobado. Las evaluaciones a distancia deberán dar cumplimiento a lo establecido por el SIED. El examen versará sobre el programa de la asignatura vigente al momento de la regularización de la asignatura.

Artículo 34: Anualmente el Consejo Superior fijará en el calendario académico las mesas examinadoras para todas las asignaturas de las carreras, contemplando las mesas presenciales y a distancia, consignando un mínimo de 6 (seis) llamados ordinarios y 2 (dos) extraordinarios de evaluaciones finales por año académico.

Artículo 35: Para rendir un examen final regular, el estudiante deberá tener regularizada la asignatura y aprobadas las asignaturas correlativas del plan de estudio. La evaluación final se basará en el programa con el que el estudiante cursó la asignatura.

Artículo 36: Los estudiantes podrán presentarse a exámenes finales libres siempre que tengan aprobadas las asignaturas correlativas del plan de estudio y hayan cumplimentado en la/s asignatura/s a examinarse el régimen de asistencia estipulado en el presente Reglamento o haya culminado la vigencia de la regularidad obtenida. No podrá presentarse a exámenes finales libres en aquellas asignaturas de modalidad taller o que en su desarrollo impliquen una propuesta práctica irremplazable y/o refieran a la actividad final del estudiante (Trabajo Final Integrador y/o Práctica Profesional Supervisada). Tampoco podrán acceder a esta modalidad quienes cursen sus propuestas formativas a distancia.

Esto será debidamente fundado por la autoridad de cada carrera, Departamento de Estudios y la Secretaría Académica de la Universidad, a propuesta del equipo docente responsable de cada asignatura debiendo explicitar esta definición en el programa y/o proyecto de cátedra correspondiente.

Los estudiantes habilitados a rendir en condición de libre conforme lo estipulado anteriormente, podrán hacerlo antes de que la asignatura de que se trate inicie nuevamente su dictado, momento a partir del cual deberán cursar obligatoriamente la misma.

Artículo 37: La modalidad y características del examen final en condición “libre” serán establecidas por el programa de la asignatura vigente a la fecha del examen.

Artículo 38: El estudiante deberá inscribirse a la mesa de evaluación final a través del sistema que provea la Secretaría Académica de la Universidad. El Departamento de Alumnos será el encargado de la generación de las actas y del circuito de las mismas que garanticen la seguridad de la documentación. Al finalizar la mesa examinadora deberá procederse al cierre de acta definitiva.

El Departamento de Alumnos exhibirá las fechas y horarios de los exámenes con una semana de antelación y respetando el calendario académico.

Artículo 39: Todos los exámenes finales, tanto presenciales como mediados por tecnologías, serán evaluados por un Tribunal designado a tal efecto.

Artículo 40: Los exámenes escritos con su calificación estarán disponibles para el estudiante, quien podrá requerirlos en un plazo de 7 (siete) días corridos desde su calificación.

Artículo 41: No se tomará examen al estudiante que no acredite su identidad, ya sea mediante documento de identidad, libreta universitaria o mediante los medios electrónicos que la Universidad disponga para tal fin.

Artículo 42: Si ninguno de los estudiantes inscriptos estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el docente o equipo docente responsable de la evaluación final esperará hasta quince (15) minutos, antes de levantar la mesa examinadora.

Artículo 43: El estudiante que estando inscripto no se presentare a rendir una Mesa de Examen Final no podrá inscribirse para rendir ninguna asignatura en el llamado inmediatamente posterior. Se exceptuará de la presente sanción cuando la inasistencia esté debidamente justificada ante la Secretaría Académica.

Artículo 44: La calificación final de cualquier trayecto formativo que forme parte de una carrera de pregrado, grado o posgrado, se realizará con la siguiente escala:

<i>Calificación conceptual</i>	<i>Calificación numérica</i>
Insuficiente	0, 1, 2, 3, 4, 5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy Bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

De las evaluaciones a distancia

Artículo 45: La Secretaría Académica, en acuerdo con el departamento correspondiente y con las carreras, elaborará un protocolo de evaluación para la modalidad a distancia que será remitido al Consejo Superior para su aprobación y que luego deberá ser puesto en conocimiento de todos los docentes y estudiantes.

Del Trabajo Final Integrador y la Práctica Profesional Supervisada

Artículo 46: Como finalización de su trayecto formativo, el estudiante de las carreras de la UPLaB, independientemente de la modalidad de cursado, realizará un Trabajo Final Integrador o una Práctica Profesional Supervisada si así lo establece el plan de estudio.

La Secretaría Académica, en acuerdo con el departamento correspondiente y con las carreras, elaborará un reglamento de TFI y PPS, el que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 47: El Trabajo Final Integrador (TFI) podrá tener dos modalidades: una que responda a la investigación de problemáticas propias del campo y la otra que esté orientada a estrategias de producción y desarrollo. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación del TFI se registrarán por el Reglamento de Trabajo Final Integrador que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 48: La Práctica Profesional Supervisada (PPS) es un espacio que será planificado, supervisado y realizado en forma congruente y en función del perfil de la carrera y los alcances profesionales del título. La misma involucrará la aplicación e integración para la resolución de situaciones

concretas y deberá ser sistemáticamente evaluada. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación de la PPS se regirán por el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada que apruebe el Consejo Superior.

EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 49: Los estudios realizados en otros establecimientos de nivel superior son reconocidos mediante el régimen de equivalencias en los términos de la normativa que regule el Régimen de Equivalencias de la UPLaB, aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 50: La UPLaB, a través de la Secretaría Académica, prevé la articulación académica con ofertas educativas propias y de otras instituciones formativas a partir del reconocimiento de trayectos que permitan la emisión, de acuerdo a la normativa nacional, provincial e institucional, de certificaciones académicas.

Artículo 51: La UPLaB estimula el reconocimiento y acreditación de trayectos formativos y/o titulaciones de base a fin de favorecer la movilidad de los estudiantes y consolidar la integración del sistema de educación y de otros organismos de interés cuyas propuestas de formación resulten pertinentes a los perfiles profesionales de la Universidad.

Artículo 52: La Universidad podrá adoptar otros mecanismos de reconocimiento de trayectos formativos mediante la firma de acuerdos marcos y específicos y/o la adhesión a programas y proyectos de articulación académica.

Artículo 53: La Secretaría Académica de la Universidad y el equipo docente correspondiente, deberán considerar los casos particulares o situaciones no contempladas en las pautas para la movilidad estudiantil previstas en los artículos precedentes. La propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 54: Toda vez que un estudiante solicite trasladarse a otra institución educativa, la UPLaB deberá confeccionar un certificado analítico de estudios que acredite la totalidad de las instancias curriculares aprobadas por el estudiante.

TRÁMITES ESTUDIANTILES

Artículo 55: Los trámites estudiantiles se deberán realizar ante el Área de Alumnos. Todos los trámites deberán ser realizados por la persona interesada debiendo acreditar identidad, cualquiera sea la modalidad de dictado de la carrera.

Reincorporación

Artículo 56: Aquellos estudiantes que pierdan su condición regular por incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, podrán ser reincorporados. El estudiante activo en condición de No Regular deberá solicitar su reincorporación como estudiante Regular a través de un trámite en el Área de Alumnos previo al inicio de cada cuatrimestre y en las fechas establecidas para tal fin en el Calendario Académico. Luego de verificar y actualizar la situación del legajo del estudiante, el Área de Alumnos concederá la reincorporación en forma automática.

Artículo 57: Cuando la reincorporación se realice sobre una carrera no activa se evaluará la condición del estudiante para ser incorporado en una oferta equivalente de la Universidad, si la hubiera.

Cambio de carrera

Artículo 58: Para solicitar un cambio de carrera, el estudiante deberá registrar condición de activo y se realizará el trámite ante el Área de Alumnos en las fechas establecidas para tal fin en el Calendario Académico. Para ello, el estudiante deberá completar la solicitud y su disposición estará a cargo de la Secretaría Académica, la que deberá definir las equivalencias otorgadas de forma automática según los planes de estudio correspondientes.

Certificación de programas, plan de estudio y/o cancelación de matrícula

Artículo 59: Este trámite podrá solicitarlo todo estudiante sin importar la condición o estado de la carrera. Podrá tramitarlo en cualquier momento del año en que la Universidad se encuentre en actividad. El solicitante deberá presentar la solicitud ante el Área de Alumnos junto a la documentación correspondiente para el trámite, a saber:

- Formulario de solicitud en el cual se especifique para qué fin se realiza el trámite, acompañado del Programa o plan de estudio a certificar, certificado analítico actualizado a la fecha e informe de sanciones disciplinarias, si correspondiere.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento que certifique la identidad del estudiante.

Certificado analítico parcial o final

Artículo 60: En estos certificados figuran todas las asignaturas y actividades curriculares aprobadas por el estudiante según plan de estudio. Para su tramitación el estudiante debe completar el formulario correspondiente en el Área de Alumnos de la Universidad.

Certificado de alumno regular

Artículo 61: El estudiante puede tramitarlo en el Área de Alumnos o a través del sistema de gestión informático que la UPLaB establezca a tal efecto. Una vez que se verifica la condición de alumno regular, se extiende el certificado.

Libreta universitaria

Artículo 62: La libreta universitaria es un documento que certifica la condición de estudiante de la UPLaB. Será emitida por la Secretaría Académica a través del Área de Alumnos una vez que el estudiante adquiera la condición de Alumno Regular.

Convalidación título secundario extranjero

Artículo 63: Este trámite debe realizarlo el interesado ante los organismos nacionales establecidos a tal efecto. El Área de Alumnos brindará todo el asesoramiento y acompañamiento necesarios para facilitar el trámite.

DEL EGRESO Y LA EMISIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO

Artículo 64: Serán egresados de las carreras de la UPLaB quienes hayan cumplimentado su trayecto formativo de la carrera en la cual está inscripto, habiendo aprobado la totalidad de los espacios y cumplido con los

requisitos previstos en el plan de estudios, además de no adeudar ningún tipo de obligaciones para con la UPLaB.

Artículo 65: Para tramitar el título universitario y el certificado analítico final de estudios, el interesado deberá iniciar, personalmente, el trámite correspondiente ante la Secretaría Académica de la Universidad, presentando y completando la siguiente información:

- Formulario de solicitud de título y certificado analítico de estudios, acompañando de informe de sanciones disciplinarias.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento que certifique la identidad del estudiante.

La información presentada debe coincidir con la información personal del sistema de gestión de alumnos de la UPLaB. La Secretaría Académica será la responsable de auditar y constatar el cumplimiento del Plan de carrera. En caso contrario el trámite quedará interrumpido hasta que se verifique o completen los requisitos correspondientes.

La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 66: El retiro del Certificado analítico final de estudios será de forma personal en Secretaría Académica de la UPLaB, la que notificará al egresado cuando el certificado esté disponible para ser retirado.

El retiro del Diploma que certifica su titulación será también personal. La Secretaría Académica de la UPLaB, convocará al egresado a un Acto de entrega de títulos a través una notificación fehaciente donde especificará la fecha y horario del mismo, y cuando el diploma esté disponible para ser retirado. Si por cualquier motivo, el egresado no se hiciera presente en la fecha estipulada para el Acto de entrega de diplomas, podrá retirarlo con posterioridad a la fecha del Acto, luego de coordinar su entrega con la Secretaría Académica.

Para ambos casos el egresado deberá concurrir con su DNI o equivalente.

Artículo 67: Las situaciones no contempladas en los artículos precedentes serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

DE LA ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 68: Toda acción de plagio o fraude cometido por un estudiante o docente es pasible de sanciones, de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Superior. La autoridad de cada carrera será la responsable de denunciar dicho acto y abrirá el procedimiento ante la Secretaría Académica de la Universidad. Se deberá garantizar el correspondiente descargo y derecho a su defensa.

Disposiciones especiales

Artículo 69: En casos de fuerza mayor originadas por cuestiones sanitarias, de seguridad o de fuerza mayor imprevistas y/o medidas restrictivas emitidas desde el ámbito de los poderes públicos nacional, provincial y/o municipal, de modo que las circunstancias impidan cumplir con este Reglamento, las cláusulas involucradas serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad en acuerdo con el Consejo Superior.

Disposiciones transitorias

Artículo 70: Responsable ejecutivo. Establecer de manera transitoria que las Resoluciones correspondientes al Consejo Departamental quedarán a cargo del Director del Departamento de Estudios correspondiente y aquellas correspondientes al Consejo Superior quedan a cargo del Rector Organizador, quien tendrá las atribuciones propias de dicho órgano de acuerdo al Artículo 103 del Estatuto de la Universidad.